



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C., Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el tiempo que descontó **DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR**, en atención a la captura efectuada por cuenta de las presentes diligencias en virtud de la prisión domiciliaria otorgada por el Juzgado 8° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de agosto de 2018, el Juzgado 8° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó por vía de preacuerdo a **DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR**, a la pena principal de 54 meses de prisión, tras hallarlo responsable en calidad de cómplice del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de portar, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2 El 22 de agosto de 2018, el penado fue privado de la libertad por cuenta de estas diligencias.

2.3. El 23 de julio de 2019, este Juzgado avocó conocimiento del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES

Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 señala la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

- 1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.*
- 2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.*
- 3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.*
- 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.*
- 5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.*

Condenado: DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR C.C. 1.060.587.863
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-00859-00
Proceso No. 47218-15
Auto I. No. 1049

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

Conforme la competencia legal otorgada a estos Despachos, se tiene que el condenado fue capturado en flagrancia 1 día. Luego en sentencia del 22 de agosto de 2018 el Juzgado 8° Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a **DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR** a 54 meses de prisión tras hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en modalidad de porte, y otorgó al condenado la prisión domiciliaria y ordenó traslado inmediato a su lugar de residencia.

Se tiene que el condenado permanece privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, desde el 22 de agosto de 2018 a la fecha.

Así las cosas, el Despacho reconoce como parte de la pena cumplida impuesta al condenado **DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR**, el tiempo que lleva privado de su libertad en su lugar de residencia, conforme a la boleta de detención No. 04-2018 del 22 de agosto de 2018 del Juzgado 8° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá en cumplimiento de la sentencia condenatoria de la misma fecha, tiempo equivalente a **TREINTA Y CINCO MESES Y DIECIOCHO DÍAS**, quantum al cual se le aumentara un (1) día con ocasión a la detención en etapa preliminar, por lo tanto se reconocerá al penado **TREINTA Y CINCO MESES Y DIECINUEVE DÍAS** como parte de la pena que le fue impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR**, **TREINTA Y CINCO (35) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS** como parte cumplida de la pena, tiempo en que estuvo privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias.

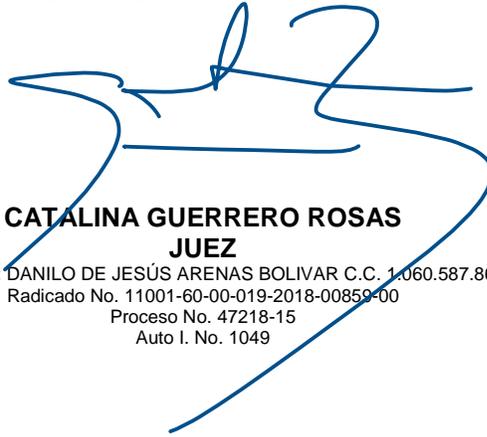
SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación a los sujetos procesales.

CUATRO: Remítase copia de la presente determinación al establecimiento carcelario y al Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Condenado: DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR C.C. 1.060.587.863
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-00859-00
Proceso No. 47218-15
Auto I. No. 1049

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: DANILO DE JESÚS ARENAS BOLIVAR C.C. 1.060.587.863
Radicado No. 11001-60-00-019-2018-00859-00
Proceso No. 47218-15
Auto I. No. 1049

LDPV

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b79ed9371516f2bc4b8a3dac70e15c21b8ed79d04c55877245afc6ecf21d707

Documento generado en 10/08/2021 05:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**